

FONCOPÉS

FONDO DE COMPENSACIÓN PARA EL
ORDENAMIENTO PESQUERO

Un fondo lleno de beneficios y oportunidades !!!



REGLAMENTO DEL CONVENIO DE ACREDITACIÓN CON LAS ECAPs

Lima, 15 de setiembre de 2010

CENTRAL TELEFÓNICA: (01) 417-1370
Sede Lima: Av. La Marina cuadra 16 s/n – Pueblo Libre
Aló FONCOPES: 0800-7-1234 / (01) 625-4747
www.foncopes.com.pe

REGLAMENTO DEL CONVENIO DE ACREDITACIÓN CON LAS ECAPs

1. OBJETO DE LOS CONVENIOS

Acreditar entidades especializadas que brinden servicios de capacitación y asesoría de acompañamiento a los trabajadores de la flota anchovetera que se hayan acogido a los Programas de Beneficios del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero – FONCOPEs y se encuentren acreditados para estudiar en **LAS ECAPs**.

2. DE LOS PARTICIPANTES ACREDITADOS

Son aquellos trabajadores de la flota anchovetera beneficiarios del Decreto Legislativo N° 1084, que han optado por uno de los Programas de Beneficios de **EL FONCOPEs**, eligiendo estudiar en una o más entidades de capacitación – **ECAPs**, suscribiendo a tal efecto la carta de Compromiso de Capacitación.

EL FONCOPEs enviará a **LAS ECAPs** la relación de los participantes acreditados que han optado por capacitarse en cada una de ellas, a partir de lo cual **LAS ECAPs** iniciarán el proceso de matrícula. El envío de la relación de participantes acreditados se coordinara previamente con **LAS ECAPs**, a efectos de confirmar la existencia de vacantes y las fechas de inicio de los Cursos, Programas y/o Carreras.

Los participantes pierden su acreditación, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando superan el límite de inasistencias permitidas por el Reglamento de **LA ECAP**; en caso **LA ECAP** no contara con el referido Reglamento, el número de inasistencias no podrá exceder el 30% de las asistencias previstas para el Curso, Programa y/o Carrera Técnica.
- 2.- Cuando llegan a retirarse definitivamente del Curso, Programa y/o Carrera Técnica, de manera expresa, o mediante la inasistencia injustificada reiterada a clases. Se consideran inasistencias reiteradas, 4 inasistencias consecutivas o alternadas en un mes.
- 3.- Por incumplimiento de las disposiciones de **LA ECAP**, incluyendo aquellas referidas a las evaluaciones.
- 4.- Por colusión con **LA ECAP** para ocultar o dar información engañosa sobre aspectos referidos a su asistencia, evaluaciones y/o asesoría de acompañamiento.

5.- Por causar daños y/o perjuicios a **LA ECAP**, su infraestructura y/o a los materiales e instrumentos que les fueran entregados con motivo de la capacitación, siendo personalmente responsable de las consecuencias civiles y/o penales de los mismos.

3. DE LA CAPACITACIÓN

3.1. Del contenido de las Carreras y Programas

LAS ECAPs desarrollarán los Cursos, Programas y/o Carreras Técnicas de acuerdo a las especificaciones de su propuesta de servicios (**Anexo 2**), respetando el contenido, secuencia y metodología de las sesiones y módulos, así como la calidad del servicio.

Cualquier variación a la oferta acreditada deberá ser previamente aprobada por **EL FONCOPES**, debiendo **LAS ECAPs** sustentar debidamente el cambio propuesto.

3.2. De los inicios de las Carreras y Programas regulares

LAS ECAPs informarán a **EL FONCOPES** y a los participantes acreditados, la programación de los inicios de los cursos, programas y/o carreras técnicas.

Asimismo, al inicio de clases, entregarán a los participantes acreditados, y a **EL FONCOPES**: (i) el sílabo detallado del Curso, Programa y/o Carrera Técnica, (ii) la programación de la ADA; (iii) su Reglamento si lo tuviera, en el que se precisen los derechos y deberes de estos participantes, las exigencias académicas, el límite de inasistencias, el sistema de calificaciones, entre otros; y, adicionalmente, (iv) una copia de la póliza de seguro contra accidentes que beneficia a los participantes acreditados.

3.3. Del control de asistencia de los participantes acreditados por FONCOPES.

LAS ECAPs registrarán de manera quincenal las asistencias de los participantes acreditados por **EL FONCOPES**. Dicho registro se realizará vía internet, a través del Sistema de Gestión FONCOPES – SIGE.

EL FONCOPES evaluará dicha información al término de cada mes a fin de sustentar la continuidad de los pagos de capacitación, de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta del Convenio de Acreditación suscrito con cada **ECAP**.

Sin perjuicio de lo anterior, **LAS ECAPs** deberán comunicar oportunamente a **EL FONCOPES** respecto a los participantes en riesgo de exceder el límite de inasistencias.

3.4. De las evaluaciones de los participantes.

LAS ECAPs aplicarán un sistema de seguimiento y evaluación de los avances del participante durante el proceso de aprendizaje, incluyendo pruebas de entrada y finales. En el caso de las carreras técnicas, únicamente se realizarán las evaluaciones programadas regularmente por la **ECAP**.

LAS ECAPs registrarán oportunamente esta información vía internet, a través del Sistema de Gestión FONCOPES – SIGE.

LAS ECAPs remitirán a solicitud de **EL FONCOPES**, o de la entidad o persona que este designe previamente, toda información vinculada a los aprendizajes logrados por los participantes; así como, a sus calificaciones.

EL FONCOPES evaluará dicha información al término de cada mes a fin de sustentar la continuidad de los pagos de capacitación, de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta del Convenio de Acreditación suscrito con cada **ECAP**.

EL FONCOPES financiará los costos de las materias desaprobadas (hasta por una vez) siempre y cuando se encuentren dentro del período de capacitación, el cual es de 3 años como máximo. En aquellos casos, en que los participantes deseen llevar una o más materias por tercera vez, y el plan de estudios o Reglamento de **LA ECAP** lo permitan, el costo de las mismas deberá cobrarse directamente, previo acuerdo entre ambas partes. En ningún caso **FONCOPES** volverá a pagar el curso o carrera completa desaprobados por el beneficiario.

Luego de aprobar el o las materias llevadas por tercera vez, **EL FONCOPES** continuará efectuando los pagos de la capacitación del beneficiario, siempre y cuando se encuentren dentro del período precisado en la norma, el cual es de cómo máximo 3 años.

3.5. De la infraestructura y equipamiento.

LAS ECAPs desarrollarán los Cursos, Programas y/o Carreras Técnicas en las instalaciones evaluadas y acreditadas por **EL FONCOPES**, utilizando los equipos mencionados en su propuesta de servicios, debiendo iniciar y concluir la capacitación en el mismo local, salvo que por las características particulares del Curso, Programa y/o Carrera Técnica seleccionado, se justifique el dictado

de clases en diferentes lugares, lo cual deberá ser informado con la debida anticipación al participante.

4. DE LA ASESORÍA DE ACOMPAÑAMIENTO

LAS ECAPs realizarán la asesoría de acompañamiento a los participantes acreditados durante y hacia el final del proceso de capacitación.

Cada **ECAP** elaborará un programa de ADA y establecerá el número de horas que compondrán la misma de acuerdo a (i) los requerimientos y exigencias del curso; así como, (ii) a las necesidades de los participantes.

a) Perfil de la ADA en el Programa de Reconversión laboral:

- Durante el proceso formativo la Asesoría de Acompañamiento (en adelante ADA) debe facilitar la inducción y adaptación del participante a la entidad capacitadora, velar por que el participante cuente con talleres de nivelación de ser necesario, proveer la tutoría para recoger las dificultades y necesidades del participante y canalizar la diversas inquietudes del participante respecto a su formación. La ADA debe contar con la evaluación de las potencialidades del participante acreditado realizada por la Asesoría Previa Especializada (en adelante APE) a cargo de **EL FONCOPES**, para poder personalizar sus estrategias de asesoría. La ADA debe retroalimentar con esta información a **LAS ECAPs** sobre si la formación laboral impartida es suficientemente práctica y aplicativa, hay ejercicios de aplicación, los profesores dominan las materias que dictan, etc.
- Hacia el final del proceso formativo la ADA debe facilitar o proveer información para que el participante pueda identificar las oportunidades de empleo en la ocupación que se está formando, debe brindar orientación sobre estrategias para la búsqueda e inserción exitosa en un empleo (donde buscar información sobre empleos, como elaborar un curriculum vitae, como participar en una entrevista de trabajo, etc) y poner a disposición del beneficiario los servicios de colocación o intermediación laboral que disponga la entidad de capacitación, como las bolsas de trabajo.
- El indicador de cumplimiento de la ADA en el Programa de Reconversión Laboral es la reconversión exitosa, es decir, que el trabajador logre un empleo no eventual durante o hacia el final de

la capacitación. Salvo pacto en contrario, dicha condición se verificará mediante la presentación de una copia del contrato del beneficiario bajo cualquier modalidad de contratación laboral y/o un convenio de actualización para la reinserción laboral.

b) Perfil de la ADA en el Programa de Promoción y Desarrollo de MYPEs:

- Durante el proceso formativo la ADA en Gestión Empresarial debe facilitar la inducción, adaptación y nivelación del participante a la entidad capacitadora, proveer tutoría para recoger las dificultades y necesidades del participante y canalizar las diversas inquietudes del participante respecto a su formación. La ADA debe contar con la evaluación de las potencialidades realizada por la APE a cargo de **EL FONCOPES** para poder elaborar el diagnóstico empresarial del participante acreditado y personalizar sus estrategias de asesoría. El Asesor debe incentivar al beneficiario para la participación en eventos y actividades empresariales, visitas a empresas, reuniones de intercambio de experiencias con empresarios y gerentes de empresas con experiencia, etc.
- Hacia el final del proceso formativo la ADA en Gestión Empresarial debe facilitar o proveer información para que el participante pueda identificar las oportunidades de negocio, debe proveer la tutoría adecuada al perfil de participante: i) si el participante aspira a crear un negocio se le debe apoyar para la formulación de su idea de negocio, la elaboración de un plan de negocios y los primeros pasos para la implementación del mismo; ii) si el participante cuenta con un negocio propio debe brindar asesoría para mejorar el funcionamiento de las áreas del negocio que el diagnóstico empresarial Integral elaborado por la APE a cargo de **EL FONCOPES** recomiende reforzar, y apoyar la formulación de un plan de negocios orientado a la mejora de la competitividad de la empresa.
- Los indicadores de cumplimiento de la ADA en el Programa de Promoción y Desarrollo de MYPEs son (salvo pacto en contrario):
 1. Para la MYPE creada: Que el trabajador tenga un negocio propio creado durante o hacia el final de la capacitación, condición que se verificará mediante la presentación de la copia del RUC del nuevo negocio.

2. Para la MYPE fortalecida: Que el trabajador tenga una empresa que haya alcanzado cuando menos algún logro empresarial durante o hacia el final de la capacitación, entendiéndose como logros empresariales los siguientes: formalización de un negocio en marcha (formalización tributaria, registral, municipal, etc), aumento o incremento de ventas, reducción de costos o aumento de la productividad. Dichas condiciones se verificarán, según correspondan mediante la presentación de copia de cualquiera de los siguientes documentos: RUC, licencia de funcionamiento, partida registral, registro de ingresos, declaración jurada del participante sustentando alguno de los logros empresariales, u otros medios de verificación documentarios.

5. DEL PAGO DEL PRECIO DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN

El precio del servicio de capacitación será pagado con cargo a los aportes variables efectuados por los armadores pesqueros, a la cuenta o cuentas bancarias que señalen **LAS ECAPs**.

I. El precio del servicio de capacitación incluye:

- (i) **Los costos directos e indirectos que involucre la capacitación, es decir:**
- (a) Los costos del curso, programa y/o carrera técnica, los que deberán ser iguales o inferiores al costo de los mismos ofertados regularmente en el mercado por **LA ECAP**.
 - (b) El costo del seguro contra accidentes que permita una cobertura adecuada al participante acreditado durante el proceso de capacitación; y,
 - (c) El costo de todos aquellos bienes y actividades necesarios para la capacitación y que regularmente son asumidos por los participantes y no se incluyen en los costos considerados en (a).

(ii) **El costo de la asesoría de acompañamiento.**

Este costo no podrá ser inferior al 10% ni superior al 20% del precio del servicio de la capacitación.

II. Forma de pago:

Salvo pacto en contrario, en el caso de carreras o cursos mayores a doce meses, el precio del servicio de capacitación se dividirá y pagará por módulos, se entiende por módulo, el ciclo o cualquier unidad menor en que se divida la capacitación. Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- Una cuota inicial equivalente al 30% del precio del módulo.
- 60% en cuotas mensuales iguales, de acuerdo al número de meses involucrados en el módulo. Las cuotas mensuales se pagarán al finalizar cada mes.
- El 10% restante de cada módulo, se pagará al final de la capacitación.

En el caso de cursos cuya extensión sea igual o inferior a doce meses, el precio del servicio de capacitación se pagará de la siguiente manera:

- Una cuota inicial equivalente al 30% del precio total del servicio de capacitación.
- El 60% del precio total del servicio de capacitación, en cuotas mensuales iguales sin considerar el último mes de capacitación (destinado al pago de la última cuota). Las cuotas mensuales se pagarán al finalizar cada mes.
- Una cuota final equivalente al 10% del precio del servicio de capacitación.

En el caso de cursos no mayores a un mes, el precio del servicio de capacitación será cancelado en una sola cuota, al inicio de la capacitación.

III. Condiciones para el pago:

- (i) Para el pago de la cuota inicial, **LA ECAP** deberá presentar:
 - Solicitud de pago.
 - Copia de la póliza de seguro contra accidentes que beneficie al participante.
- (ii) Para el pago del 60%, **LA ECAP** deberá:
 - Presentar mensualmente la solicitud de pago correspondiente.
 - Presentar el Informe mensual de la ADA suscrita por el asesor y por el participante.
 - Haber efectuado vía internet el registro de las evaluaciones del mes si las hubiera, a través del Sistema de Gestión del FONCOPES –SIGE.
 - Haber efectuado vía internet el registro quincenal de la asistencia de los participantes acreditados, a través del Sistema de Gestión del FONCOPES –SIGE.
- (iii) Para el pago de la cuota final equivalente al 10%, **LA ECAP** deberá acreditar el cumplimiento de por lo menos uno de los indicadores señalados para cada programa en el numeral 4 del presente Reglamento.

Sin embargo, si LA ECAP al final del curso, programa y/o carrera técnica, lograra acreditar que:

- En el Programa de Reconversión Laboral:
 - El 70% del grupo de participantes acreditados en dicho curso, programa y/o carrera técnica, logró una reconversión exitosa, **EL FONCOPES** reconocerá y pagará el 10% correspondiente a la cuota final de cada uno de los participantes acreditados de dicho grupo.
- En el Programa de Promoción y Desarrollo de MYPEs:
 - El 70% del grupo de participantes acreditados en dicho curso, programa y/o carrera técnica, creo un negocio, **EL FONCOPES** reconocerá y pagará el 10% correspondiente a la cuota final de cada uno de los participantes acreditados de dicho grupo.
 - El 80% del grupo de participantes acreditados en dicho curso, programa y/o carrera técnica, logró el fortalecimiento de una MYPE, **EL FONCOPES** reconocerá y pagará el 10% correspondiente a la cuota final de cada uno de los participantes acreditados de dicho grupo.

LAS ECAPs deberán comunicar a **EL FONCOPES** la cuenta bancaria a la que se abonaran los pagos. No se considerarán otros medios de pago.

LAS ECAPs asumirán los costos que se generen con ocasión de las transferencias interbancarias que tuvieran que realizarse por los pagos que efectuará la entidad fiduciaria de **EL FONCOPES**, SCOTIABANK DEL PERÚ S.A.A., desde la ciudad de Lima.

6. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

EL FONCOPES realizará un seguimiento y evaluación permanente a las actividades de capacitación y de acompañamiento que realicen **LAS ECAPs**, a través de la revisión y comprobación de la información que brinden las mismas; así como, de las visitas que **EL FONCOPES** estime conveniente realizar, a través de las instituciones o personas que para tal efecto acreditará oportunamente ante **LAS ECAPs**.

Adicionalmente, **LAS ECAPs** deberán contribuir a la realización del monitoreo, supervisión, encuestas de satisfacción, auditorías y evaluación de impacto que realizará **EL FONCOPES** o la institución o persona que ésta designe.

7. DESIGNACIÓN DE LA CONTRAPARTE ANTE FONCOPEs

Con el propósito de facilitar el seguimiento de la capacitación, **LAS ECAPs** designarán a una persona responsable en su institución, con facultades suficientes para coordinar y atender las consultas y requerimientos que formule **EL FONCOPEs**. Debiendo proporcionar **LAS ECAPs**, dentro de los siguientes 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Acreditación, el nombre completo, números de teléfono y fax (si lo tuviera) y dirección de correo electrónico de la persona designada.

8. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso **LAS ECAPs** incurrieran en alguna de las siguientes causales de Resolución del Convenio, **EL FONCOPEs** quedará facultado para: (i) Darlo por terminado de pleno derecho; y, (ii) Suspender el pago de las mensualidades correspondientes al precio del servicio de capacitación de los participantes acreditados. Son causales de Resolución del Convenio:

- A) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud del Convenio, su Reglamento y/o sus Anexos, precisándose que en caso de contradicción entre ellos, prevalecen las disposiciones del Convenio sobre las del Reglamento y las de este, sobre las de los Anexos.
- B) El deterioro de las condiciones y estándares de calidad ofrecidos en su Propuesta de Servicios, acreditada ante **EL FONCOPEs**. Constatación del cambio de más del 50% de los formadores claves que fueron evaluados.
- C) La constatación de información falsa brindada por **LAS ECAPs** en la etapa inicial del proceso de selección, durante la ejecución de los servicios contratados; así como, en la presentación de los expedientes de solicitudes de pago.
- D) La constatación de deserciones y/o inasistencias no comunicadas de los participantes acreditados.
- E) Colusión entre **LA ECAP** y el participante acreditado para ocultar o dar información engañosa sobre aspectos referidos a su asistencia, evaluaciones y/o asesoría de acompañamiento.
- F) Quejas reiteradas de los participantes sobre las condiciones y los estándares de calidad que esperaba.
- G) Solicitar pagos adicionales a los beneficiarios, que no fueron contemplados en los costos iniciales pactados con **EL FONCOPEs**.

La resolución del Convenio se verificará en la fecha de recepción de la comunicación notarial que a tal efecto se cursará a **LAS ECAP**, informándose dicha decisión y la causal que la motiva. Luego de ello, aquellos participantes

que se encuentran capacitándose serán transferidos a otra entidad de capacitación.

La decisión respecto a la resolución del convenio deberá ser comunicada a **EL FONCOPES** con una anticipación no menor de 30 días calendario a la fecha de Resolución del Convenio, explicando las razones que motivaron dicha decisión y otorgándole, si las omisiones incurridas fuesen subsanables, un plazo razonable para cumplir la(s) obligación(es) a su cargo.

9. SANCIONES A LAS ECAPs

Conjunta y/o alternativamente a la Resolución del Convenio, **EL FONCOPES** podrá determinar:

- a) La conclusión o suspensión de la acreditación con la consiguiente pérdida de la calidad de tercero acreditado. En cuyo caso, aquellos trabajadores que se encuentran capacitándose serán transferidos a otra entidad capacitadora.
- b) La Resolución parcial del convenio en relación a un Curso, Programa y/o Carrera Técnica específico, en caso que el mismo no mantenga los estándares definidos.
- c) Solicitar una penalización económica y/o la devolución de los pagos indebidamente obtenidos, la misma que será precisada por la Gerencia de los Programas de Beneficios.

Las sanciones serán aplicadas por la Gerencia de **EL FONCOPES**, teniendo en consideración la gravedad de la falta, el dolo o mala fe en la conducta y los daños y perjuicios causados por **LA ECAP**, ello sin perjuicio de iniciar las acciones legales y penales a que hubiere lugar.

10. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

El presente Reglamento será publicado en la página web del FONCOPES y será válido para todas las **ECAPS** acreditadas que suscriban el respectivo Convenio de Acreditación de Entidades de Capacitación con **EL FONCOPES**.

Lima, 15 de setiembre de 2010